



U N I V E R S I D A D
CUAUHTÉMOC

REGLAMENTO ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL XALAPA

Xalapa, Enríquez. Ver.

Febrero 2019

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la naturaleza y fines de la institución educativa

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la Comunidad de la Universidad Cuauhtémoc. Corresponde al Patronato Universitario y al Rector su aprobación y modificación previa autorización de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Universidad Cuauhtémoc, es una institución particular fundada por la Asociación Civil Excelencia Académica Veracruzana. Esta sociedad está dotada de personalidad jurídica propia y tiene las siguientes finalidades:

- a) Impartir educación a nivel Licenciatura, en todas las ciencias profesionales.
- b) Organizar y desarrollar actividades de investigación, con atención primordial a los problemas nacionales.
- c) Acrecentar, preservar, difundir y extender los beneficios de la ciencia y cultura a la sociedad, para la cual organizará, promoverá, patrocinará y realizará todo tipo de actividades encaminadas al logro de estos fines.
- d) Desarrollar modelos de enseñanza que permitan la formación de profesionales, especialistas, conocedores de su disciplina, con un alto grado de compromiso social y con valores éticos y morales que antepongan el beneficio común al propio.
- e) Garantizar la libertad de cátedra e investigación como eje de la función educativa.
- f) Establecer convenios de colaboración e intercambio con instituciones, asociaciones, agrupaciones o fundaciones afines, nacionales o extranjeras para el logro y mayor impulso de sus objetivos.

Este ordenamiento tiene como objetivo establecer las normas generales de la organización y funcionamiento interno de Universidad Cuauhtémoc, así como las normas específicas que aplican a los estudiantes de licenciatura o posgrado, el personal académico y administrativo.

Universidad Cuauhtémoc, como institución educativa tiene los siguientes objetivos:

- 1) Impartir educación superior, a fin de formar profesionales, especialistas e investigadores de alto nivel académico y elevadas competencias, capaces de afrontar con éxito las demandas que les plantee la sociedad.
- 2) Propiciar el desarrollo de investigaciones que contribuyan a un correcto desarrollo del conocimiento humano.
- 3) Promover y desarrollar las manifestaciones de la ciencia y de la cultura.
- 4) Generar entre sus educandos, y la comunidad en general, el respeto a la persona humana y a la naturaleza en todas sus expresiones, así como la convivencia armónica entre ellos.

Universidad Cuauhtémoc respeta:

- a) La libertad de cátedra, siempre y cuando se cumpla con el programa de la materia, y las normas y reglamentos de la Universidad.
- b) La libertad de investigación.
- c) La libertad de pensamiento.

Artículo 2. Universidad Cuauhtémoc, es una institución educativa de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio; sus programas educativos están sujetos a las disposiciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO II

De las funciones y atribuciones de la institución educativa

Artículo 3. Universidad Cuauhtémoc ostenta como lema filosófico “Vanguardia y Excelencia” y será usado para los asuntos oficiales.

Artículo 4. Los estudios que se ofrecen en Universidad Cuauhtémoc podrán ser de:

- I. Educación Formal en los siguientes niveles:
 1. Licenciatura (Semestrales o Cuatrimestrales);
- II. No formal de: Formación y actualización
 1. Educación Continua;
 2. Diplomados;
 3. Cursos de Capacitación;
 4. Talleres, y
 5. Seminarios

Artículo 5. En los programas de educación no formal de formación, capacitación y actualización que ofrezca Universidad Cuauhtémoc, se precisarán contenidos, extensión, perfiles laborales o profesionales, edades, límites y demás requisitos aplicables para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes que realizan este tipo de estudios. Al término de éstos estudios, Universidad Cuauhtémoc otorgará las constancias, diplomas, reconocimientos a los estudiantes que hayan realizado y cumplido con los requisitos este tipo de estudios.

Artículo 6. Universidad Cuauhtémoc, se reserva el derecho de no aperturar los programas académicos de licenciatura, cuando las prioridades y pertinencias o las condiciones económicas del mercado profesional o la demanda de ellos así lo justifiquen, o cuando no se reúna el mínimo de aspirantes para ofertarlo.

Artículo 7. Para el logro de sus objetivos, Universidad Cuauhtémoc desarrollará las siguientes funciones sustantivas:

- I. La función docente: Que consiste en la construcción de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral del hombre con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica y orientado a servir a la sociedad con excelencia;
- II. La función de investigación: Que consiste en promover y realizar investigaciones, de manera especial aquellas que se orienten hacia la solución de problemas municipales, regionales, estatales, nacionales e internacionales;
- III. La función de difusión: Que consiste en la vinculación permanente con la sociedad, para incidir en la solución de sus problemas y en el planteamiento de alternativas para el desarrollo, sustentadas en el avance de la ciencia y la tecnología, proporcionándole los beneficios de la cultura y obteniendo de ella en reciprocidad, los apoyos necesarios para su fortalecimiento;
- IV. La función de extensión: Que consiste en aquellas actividades que promueven el desarrollo socioeconómico y el bienestar de la población, realizándolas en términos de docencia e investigación, entre las que se encuentra el servicio social, entre otras; y
- V. La función de vinculación: Que consiste en definir, instrumentar, promover y desarrollar mecanismos dirigidos a coordinar la vinculación de Universidad Cuauhtémoc con los sectores nacionales e internacionales, productivos y sociales, privilegiando la investigación, la transferencia de conocimientos, tecnología y servicios en todos los ámbitos de trabajo universitarios, formulando programas académicos, contratos empresariales, proyectos de inversión o centro de empresas.

TÍTULO II EL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I Modelo educativo

Artículo 8. Para la elaboración, presentación, aprobación, revisión, evaluación, adecuación o modificación de los planes y programas de estudio, Universidad Cuauhtémoc se circunscribe a las disposiciones, normatividad y ordenamientos que para tal fin establezca la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, o con las instituciones con las que se tenga celebrado convenio

Artículo 9. Un Plan de Estudios es el conjunto organizado y sistematizado de actividades académicas que ofrece la Universidad a sus alumnos para la realización de estudios de licenciatura, especialidades, maestrías, doctorados, de educación continua y virtual.

Artículo 10. Los planes y los programas de estudio de Universidad Cuauhtémoc, representan el compromiso educativo de ésta con la sociedad y definen el contenido

de la educación y opciones de actualización de acuerdo con las necesidades detectadas entre los sectores sociales.

Artículo 11. El modelo educativo de Universidad Cuauhtémoc está basado en competencias e incluye Saber ser, Saber contemporáneo y Saber hacer. Los programas están estructurados por áreas de conocimiento de acuerdo a los diferentes programas propuestos; son de tipo práctico.

Artículo 12. El modelo educativo de Universidad Cuauhtémoc tiene como interés fundamental educar a los estudiantes para la reflexión e interpretación de la realidad. Se intenta que vayan descubriendo, elaborando, reinventando y haciendo suyo el conocimiento para enfrentar el contexto cambiante. Se pretende unir lo afectivo y lo cognitivo para formar alumnos con valores, sentimientos y modos humanistas que se apropien de la cultura donde viven y puedan sobrevivir.

Artículo 13. Los programas de estudio contenidos en los planes establecerán particularmente los pormenores con las condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimientos, sugiriendo los métodos y actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de los mismos.

CAPÍTULO II

Planes y Programas

Artículo 14. Un Programa de estudios hace referencia a los contenidos de una materia, contiene temas y subtemas, actividades con docente e independientes y los criterios de calificación y acreditación. Los contenidos deben ayudar a alcanzar el perfil de egreso.

Artículo 15. Para cuantificar el proceso de enseñanza aprendizaje contenido en los planes y programas de estudios, se utilizará el concepto de crédito.

Artículo 16. Los Planes de Estudios de Universidad Cuauhtémoc se registrarán por el Acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Artículo 17. La duración máxima de los estudios de un alumno que cursa una licenciatura será:

- a) Para el nivel de licenciatura, dos veces la duración promedio del Plan de Estudios, a partir de la primera inscripción.

Artículo 18. Cada asignatura o materia tendrá un valor de créditos, por semestre o cuatrimestre, el cual es establecido por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 19. Para la duración mínima de un ciclo escolar, ya sea semestral o cuatrimestral, serán tomadas en cuenta las disposiciones que al respecto señale la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO III

Actualización de planes y programas de estudio

Artículo 20. El Plan y los Programas de Estudio deberán ser revisados cada tres o cuatro años a partir del inicio de su operación para que, en su caso, sean efectuadas las actualizaciones necesarias de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada, en programas cuatrimestrales o semestrales, respectivamente.

Artículo 21. Los planes y programas estudio se revisarán conforme lo estipula el artículo 86 de este reglamento por las Academias por áreas de conocimiento, del resultado de las evaluaciones que se realicen, se determinarán las modificaciones que se recomienden a los planes y programas de estudio, para proponerlas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz.

Artículo 22. Cuando se requiera la actualización de los planes y programas de estudio deberán seguirse y satisfacerse los requisitos y procedimientos que establece la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz, a través de la Dirección de Incorporación de Escuelas Particulares (DIEP).

TÍTULO III

ESTATUTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I

Inscripción, Reinscripción y Permanencia; Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares.

Artículo 23. Los aspirantes a ingresar y los alumnos de la Universidad estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 24. El Comité de Admisión es el único organismo facultado para admitir alumnos en las diversas Escuelas o Facultades de la Universidad; se integrará por tres miembros designados por el Rector de Universidad Cuauhtémoc, será permanente y se reunirá, a petición de cualquiera de sus miembros, cuando haya elementos que justifiquen su acción. Cada uno de los miembros tendrá voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de los mismos.

Artículo 25. Queda reservado al Rector de Universidad Cuauhtémoc el derecho de suspensión del dictamen del Comité de Admisión, cuando con elementos objetivos y válidos, considere que hay lugar para la revisión del caso por el propio Comité, el cual libremente ratificará o rectificará su dictamen.

Artículo 26. La Universidad seleccionará a sus alumnos tomando en cuenta el grado de capacidad académica y las condiciones de salud de los mismos.

Artículo 27. Para ingresar a Universidad Cuauhtémoc será indispensable que el aspirante haya concluido totalmente el ciclo educativo inmediato anterior (Bachillerato o equivalente); solicite su inscripción; apruebe el concurso de selección que comprende: una prueba escrita sobre conocimientos específicos acordes con los estudios que desea cursar y una entrevista con el Director de la Escuela o Facultad correspondiente y acepte las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 28. El aspirante que de manera previa a su ingreso haya cursado estudios en el extranjero o en una institución del sistema educativo nacional, distinta a Universidad Cuauhtémoc, deberá obtener su revalidación o equivalencia de estudios con la autoridad oficial respectiva. Una vez obtenido el documento probatorio lo entregará a la Universidad.

Artículo 29. Los aspirantes a ingresar que sean admitidos, adquirirán la condición de alumnos con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este Reglamento y disposiciones generales correspondientes.

Artículo 30. La Dirección de Finanzas fijará el monto de las cuotas que deberá cubrir el aspirante por los diversos trámites y por concepto de examen de admisión.

Artículo 31. El alumno deberá pagar los montos establecidos por concepto de reinscripción y colegiatura dentro de las fechas establecidas en el calendario para alumnos regulares e irregulares. En el caso de no efectuarse los pagos en los periodos indicados por la Universidad estos causarán un recargo del 20%.

Artículo 32. Para inscribirse a estudios de Licenciatura el aspirante deberá entregar a la Universidad la siguiente documentación original:

- a) Acta de nacimiento
- b) Certificado de bachillerato o equivalencia
- c) Ocho fotografías tamaño óvalo blanco y negro.
- d) Dos cartas de buena conducta
- e) Curp
- f) Equivalencia o Revalidación en caso de ser necesario.

Artículo 33. Cuando un alumno se inscriba a una Especialidad o Maestría con fines de Titulación por medio de la "Opción de Estudios de Posgrado", deberá entregar la siguiente documentación:

- a) Original de su acta de nacimiento.
- b) Constancia de terminación de su Licenciatura que acredite que ha cubierto el 100% de los créditos correspondientes.
- c) Constancia de liberación de su servicio social.
- d) Seis fotografías blanco y negro tamaño credencial óvalo.
- e) Seis fotografías tamaño título óvalo blanco y negro.

f) Carta de pasante.

Artículo 34. Para formalizar su inscripción, los alumnos de nuevo ingreso deberán entregar el original de la documentación referida a su identidad y escolaridad. En el caso de alumnos de nacionalidad extranjera, adicionalmente deberán presentar las constancias de su situación migratoria y de la revalidación de sus estudios. Lo anterior de acuerdo al procedimiento establecido por la autoridad correspondiente.

Artículo 35. Cuando en el momento de su inscripción un alumno no cuente con la documentación completa que acredite la terminación de su ciclo anterior deberá firmar una carta compromiso de entrega de la misma y se le dará un plazo de 60 días para entregar dicha documentación. El alumno entregará una carta de la Institución donde realizó sus estudios precedentes indicando que dicho alumno concluyó íntegramente dichos estudios.

Artículo 36. Un alumno tendrá inscripción condicional durante dos meses, término en el cual deberá entregar a la Universidad la documentación faltante, de no hacerlo será dado de baja del programa académico en que haya estado inscrito.

Artículo 37. Una vez inscrito, recibirá un registro de las asignaturas que cursará en los grupos correspondientes. Para efectos de identificación deberá obtener su credencial.

Artículo 38. Para inscribirse al siguiente ciclo como alumno Regular e Irregular se describe a continuación:

- a) Se considera Alumno Regular, al haber acreditado todas las asignaturas cursadas.
- b) Se considera Alumno Irregular, al haber reprobado de 1 a 3 asignaturas en los ciclos anteriores

Artículo 39. Para que un alumno renueve su inscripción, deberá pagar el monto establecido para la reinscripción en el banco y tendrá que registrar este pago junto con su ficha de inscripción en el Departamento de Control Escolar dentro de los tiempos estipulados por este departamento. En caso de no registrar en tiempo y forma, el pago y la ficha de inscripción correspondientes quedarán fuera de la matrícula estudiantil declarada a la SEV, por ningún motivo se le podrá admitir.

Artículo 40. Cuando un alumno adeude de 1 a 3 materias de semestres o cuatrimestres anteriores, podrá reinscribirse al siguiente semestre o cuatrimestre con una carga académica no seriada del semestre o cuatrimestre anterior y esperar a que las materias que adeuda se vuelvan a ofertar para cursarlas nuevamente.

Artículo 41. Cuando un alumno ha interrumpido sus estudios y al solicitar su reinscripción, el Plan de Estudios vigente fuera diferente al cursado originalmente, éste se tendrá que someter a los procedimientos de equivalencia que la autoridad oficial educativa establezca.

Artículo 42. La Dirección de Finanzas fijará el monto de las cuotas que el alumno deberá cubrir por los diversos trámites y servicios universitarios derivados de este Reglamento, tales como inscripción, reinscripción, colegiaturas, prácticas, laboratorios, clínicas, talleres, seguro estudiantil, credencial, incorporación y asignaturas aisladas, entre otros. Las fechas en que se deben cubrir las cuotas correspondientes serán dadas a conocer en el calendario anual que se publicará en la página de internet www.ucx.com.mx

Artículo 43. Los alumnos que hayan concluido sus estudios y no se inscriban al nivel educativo siguiente, adquirirán la calidad de ex-alumnos, lo cual les permitirá seguir vinculados a la Universidad en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencias de Estudios

Artículo 44. Las actividades de evaluación que se instrumenten en la Universidad tendrán como objetivo proporcionar información que permita determinar la pertinencia de los elementos que participan en el desarrollo del proceso educativo.

DEL APRENDIZAJE DE LOS ALUMNOS

Artículo 45. Las evaluaciones tendrán por objeto:

- a) Que el profesor disponga de los elementos para valorar la enseñanza-aprendizaje, que permitan la apreciación de los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante.
- b) Que el estudiante conozca el nivel de logro que ha alcanzado respecto de los objetivos de la asignatura y del programa académico que cursa. Es decir, que pueda reconocer sus logros, conocer, aplicar y practicar los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes adquiridas.
- c) Que mediante la calificación obtenida se pueda dar testimonio de las competencias adquiridas por el estudiante.

Artículo 46. Los profesores estimarán el logro de los objetivos del aprendizaje en los estudiantes, de la siguiente forma:

- a) Apreciación de los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante durante el curso, mediante su participación en las clases; su desempeño en los ejercicios, prácticas y trabajos.
- b) Apreciación de los conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante, mediante los resultados obtenidos en las evaluaciones parciales que sustente durante el ciclo de estudios.

Artículo 47. Los exámenes parciales junto con las otras actividades de evaluación tales como participación, trabajos, tareas, visitas, investigaciones, etc., tendrán el valor que el profesor indique en el plan de trabajo entregado al inicio del semestre.

Artículo 48. Se entiende por evaluación ordinaria aquella que el alumno presenta al término del ciclo de estudios en el que está inscrito.

Artículo 49. El examen ordinario final será escrito exceptuando las carreras que por su desempeño no lo permitan, y será aplicado por el profesor de la materia pudiendo ser supervisado por el Director de la Escuela o Facultad.

Artículo 50. Los alumnos tendrán derecho a examen ordinario final siempre y cuando tengan el 80% de asistencias al curso, no adeuden documentación escolar y estén al corriente en el pago de sus colegiaturas. Así mismo en caso de exceder el 20% de ausencias, el alumno tendrá derecho a solicitar su justificación únicamente por los siguientes cuatro motivos, debidamente documentados en tiempo y forma:

- a) Enfermedades contagiosas o infecciosas.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Accidentes con lesiones severas.
- d) Decesos de algún integrante de su familia (padre, madre, hermanos).

Esta justificación de ausencias no suprime el registro de faltas, pero le da derecho al estudiante de presentar sus trabajos y exámenes.

Artículo 51. Los exámenes parciales y ordinario final, se realizarán en los días y las horas que la Dirección de su Escuela o Facultad o en su caso la Secretaría académica determine.

Artículo 52. Los exámenes se realizarán exclusivamente en los recintos escolares de la Universidad.

Artículo 53. Las calificaciones finales en cada materia se expresarán en forma numérica en escala de 5 a 10 al contar con calificaciones decimales se realizará un redondeo de .4 baja y .5 sube. La calificación mínimo aprobatorio será de seis (6).

Artículo 54. En el nivel Licenciatura, el alumno tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar una asignatura sin causar baja, las cuales serán un examen ordinario final y un examen extraordinario.

Artículo 55. Se entiende por evaluación extraordinaria aquella que se efectuará en periodos predeterminados en el caso de alumnos que no acreditaron una asignatura al sustentar los exámenes ordinarios finales.

Artículo 56. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los periodos señalados en el calendario escolar. Las pruebas deberán ser escritas y en concordancia con los contenidos programáticos autorizados.

Artículo 57. Las materias de carácter práctico como clínicas, talleres, seminarios, etc., no podrán ser acreditadas por medio de examen extraordinario. Estas materias sólo podrán aprobarse en examen ordinario final. En caso de no aprobar, estas materias sólo podrán acreditarse re cursando la materia.

Artículo 58. Todo alumno tendrá la obligación de cursar los talleres de las materias complementarias que la institución marque bajo los mismos lineamientos de las materias curriculares, en cada licenciatura.

Artículo 59. En un periodo de exámenes extraordinarios, los estudiantes tendrán derecho a presentar hasta tres exámenes por periodo.

Artículo 60. En la Unidad Académica de Postgrado no habrá exámenes extraordinarios.

Artículo 61. En caso de que un profesor no pueda concurrir a un examen, el Director de la Escuela correspondiente nombrará un sustituto. En todos los casos, los documentos serán firmados por el profesor que realizó el examen.

Artículo 62. Cuando un alumno no demuestre poseer los conocimientos, las habilidades o las actitudes suficientes para acreditar una asignatura, se expresará en los documentos correspondientes con la calificación cinco (5). En el caso de Postgrado la calificación mínima probatoria será de ocho (8).

Artículo 63. Las calificaciones obtenidas por los alumnos deberán ser registradas en el sistema de la Dirección de Control Escolar en un periodo no mayor de 96 horas, contadas a partir de la fecha de aplicación de exámenes. Asimismo los docentes deberán pasar a firmar el acta final en un plazo no mayor a 24 horas, después de registrar las calificaciones finales en el sistema.

Artículo 64. Los exámenes (ordinarios y extraordinarios) en un ciclo escolar deberán conservarse en la Universidad por lo menos durante los seis meses posteriores a su sustentación o entrega.

Artículo 65. En caso de error en la captura de la calificación parcial o final se procederá a la rectificación de la calificación si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito a la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de las calificaciones.
- b) El profesor que haya firmado el acta respectiva, demuestre la existencia del error a la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente.
- c) Que el Director de la Escuela o Facultad de la carrera correspondiente, autorice la rectificación de la calificación.

- d) Que la Dirección comunique la rectificación a la Dirección de Servicios Escolares, anexando la documentación probatoria del error.

Artículo 66. En caso de inconformidad con la calificación de un examen parcial o final el alumno podrá solicitar revisión del examen donde exista la inconformidad. Se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El alumno solicitará a la Dirección de su Escuela o Facultad, la revisión del examen en un plazo no mayor de 24 horas después de notificadas las calificaciones.
- b) La Dirección notificará al profesor y al alumno la fecha de revisión del examen, en un plazo no mayor de 24 horas después de la solicitud. De proceder la inconformidad, la Dirección solicitará a Servicios Escolares la corrección anexando la documentación probatoria.

CAPÍTULO III

Bajas y altas de alumnos

Artículo 67. Los alumnos que hayan reprobado una misma materia en tres ocasiones no podrán pasar al semestre o cuatrimestre siguiente, y causarán baja de la Institución.

Artículo 68. Todo alumno que repruebe cuatro materias o más durante el semestre o cuatrimestre en curso, o de manera acumulativa, será dado de baja automáticamente.

Artículo 69. Todo alumno que acumule 14 N.A (No Acreditó) durante la licenciatura será dado de baja automáticamente.

Artículo 70. Cuando un alumno por la causa que juzgue conveniente desea darse de baja de la Universidad, deberá solicitar su carta de baja en el Departamento de Control Escolar. La baja le será expedida una vez autorizada por el Director de la Escuela o Facultad.

CAPÍTULO IV

Derechos y Obligaciones

Artículo 71. Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir de la Universidad la formación académica correspondiente al Plan de Estudios en el que se encuentra inscrito.
- b) Ser tratados con respeto, dignidad y justicia por las autoridades universitarias, por el personal académico, por sus compañeros y por el personal administrativo.
- c) Utilizar las instalaciones para los fines formativos para los que fueron creadas.
- d) Participar en los diversos eventos que organiza la Institución.

- e) Ejercer la libertad de expresión, sin más límite que el respeto y decoro debidos a la Universidad, a su Filosofía, al presente Reglamento y a la Comunidad. Presentar sus observaciones escolares y sostener sus derechos universitarios, con libertad y actitud respetuosa y digna, ante la autoridad inmediata superior y ser oídos por la misma, sin perjuicio de recurrir a otras instancias superiores en su defensa, apoyados por el presente Reglamento y las normas reglamentarias.
- f) Recibir las constancias, certificados de estudios, títulos, diplomas y grados a que se hagan acreedores.
- g) Recibir los estímulos académicos que se establezcan y a los que se hagan merecedores.

Artículo 72. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y con las normas complementarias, comprometiéndose a ello sin pretender ninguna excepción mediante protesta escrita al inscribirse.
- b) Comprometerse prioritariamente, con el cumplimiento íntegro del Plan de Estudios de la carrera que cursa.
- c) Participar y cumplir con las actividades académicas que sean indicadas por la Dirección de su Escuela o Facultad.
- d) Asistir puntual y regularmente a las clases y materias en las que haya quedado inscrito.
- e) Conducirse con respeto, decoro y justicia para con las autoridades, con el personal académico, con sus compañeros y con el personal administrativo. Cumplir y colaborar con los servicios académicos complementarios y extra curriculares.
- f) Cubrir los requerimientos financieros y administrativos en forma puntual.
- g) Usar las instalaciones y equipos adecuadamente y sin causar daños a los mismos.
- h) Mantener en orden y limpieza las instalaciones dentro y fuera de la Universidad.
- i) Cuidar, preservar y fomentar la limpieza de las instalaciones universitarias, así como comprender la prohibición de fumar e ingerir bebidas y comer dentro de las aulas y pasillos universitarios.
- j) Observar conductas dignas y de respeto en las actividades sociales, culturales y deportivas.
- k) Guardar silencio dentro de las instalaciones por respeto a otras clases que se impartan.
- l) Asistir con vestuario digno de su calidad de estudiante universitario y de portar ropa formal (no deportiva, ni sandalias), corbata, camisa de vestir y saco, para la sustentación de exámenes finales, así como portar el uniforme completo de las licenciaturas que así lo requieran.
- m) Realizar en las fechas marcadas por el calendario escolar los pagos correspondientes a:
 - Inscripción de alumnos regulares.
 - Inscripción de alumnos irregulares.

- Pago de mensualidades.
 - Solicitud y pago de exámenes extraordinarios.
- n) Asimismo, deberán registrar dichos pagos en el Departamento de Control Escolar, dentro de las fechas establecidas. En el caso de los exámenes extraordinarios si no se cubre este requisito, el examen no podrá ser aplicado.
- o) Los alumnos serán las únicas personas autorizadas para aclarar y tratar asuntos relacionados con su situación académica. Cualquier otra persona que desee información sobre el particular deberá dirigirse con el Director respectivo.
- p) Comprometerse a la realización de horas prácticas, en el caso de planes semestrales, de acuerdo a su carrera, en las áreas correspondientes, para demostrar que poseen los conocimientos y habilidades requeridas para el desempeño de sus habilidades profesionales.
- q) La prestación del Servicio Social se podrá realizar en cualquier dependencia del sector público, federal, estatal o municipal, así como las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.). Las especificaciones del Servicio Social estarán establecidas en los respectivos programas de estudios acatando la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. No se aceptarán servicios que se realicen en sindicatos, confederaciones, sociedades mercantiles y despachos privados.
- r) Cursar la Estancia Profesional y el estudio independiente, en caso de que esté especificado en su Plan de Estudios.

TÍTULO IV SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I Lineamientos para la prestación de servicio social

Artículo 73. El servicio social es una actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad presentan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones, como lo define el artículo 43, capítulo VII del Servicio Social Obligatorio de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendiente a la aplicación de los conocimientos adquiridos durante sus estudios y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.

El cual dice:

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de esta Ley se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones a que la misma se refiere, podrá ser presencial o a distancia en línea.

La prestación de Servicio Social Obligatorio deberá sujetarse a los artículos 44, 45 fracciones I, II, III, 46, y 51 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales para su fiel observación a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 44. El servicio social tendrá como objetivos fundamentales:

I. Contribuir a la satisfacción de necesidades sociales en las distintas regiones del Estado, bajo la coordinación del Departamento de Profesiones;

II. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social; y

III. Contribuir y auxiliar a los estudiantes que a través de las nuevas tecnologías cursan bachillerato o carrera universitaria en línea, bajo la coordinación del Instituto Consorcio Clavijero.

ARTÍCULO 45.- La prestación del servicio social dentro del territorio del Estado será por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio del Departamento de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

El Departamento de Profesiones podrá autorizar la prestación del servicio social fuera del territorio del Estado cuando medie convenio al respecto entre la institución educativa estatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del servicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante el Departamento de Profesiones, tener:

I. Más de cincuenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un municipio, con antigüedad no menor de un año al momento de la solicitud.

ARTÍCULO 46. Es requisito indispensable para obtener el título profesional, la prestación del servicio social en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- La prestación del Servicio Social se sujetará a las disposiciones de esta Ley, los planes y programas de estudio, la normatividad de la institución educativa correspondiente y demás disposiciones aplicables, procurando vincular la actividad con el entorno de la comunidad en la que se realice.

Artículo 74. El alumno podrá iniciar su servicio social una vez cubierto el 70% de los créditos del Plan de Estudios de su licenciatura. En las profesiones del área de la salud, el servicio social podrá iniciarse una vez que se haya cubierto el 100% de los créditos de dicha licenciatura.

Artículo 75. El servicio social tendrá una duración de 480 horas en un periodo no menor a seis meses y deberá ser realizado en los términos contenidos en la Ley del Ejercicio Profesional para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cualquier

lugar de la República mexicana, en instituciones del gobierno Municipal, Estatal o Federal o en la iniciativa privada.

En las profesiones del área de la salud, el servicio social deberá ser cubierto en un mínimo de 960 horas durante 12 meses ininterrumpidos. En el caso de las carreras de modalidad cuatrimestral en las que se integra el servicio social como asignatura, el alumno tendrá que aprobar el servicio social durante dos cuatrimestres consecutivos, respetando la seriación de las mismas.

La duración de la prestación de Servicio Social Obligatorio deberá sujetarse al artículo 45 fracciones I, II, III, de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual para su fiel observación a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 45.- La prestación del servicio social dentro del territorio del Estado será por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio del Departamento de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

El Departamento de Profesiones podrá autorizar la prestación del servicio social fuera del territorio del Estado cuando medie convenio al respecto entre la institución educativa estatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del servicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante el Departamento de Profesiones, tener:

I. Más de cincuenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un municipio, con antigüedad no menor de un año al momento de la solicitud.

Artículo 76. El servicio social de las profesiones de la salud, será asignado por el Sector Salud en los programas autorizados por dicha autoridad. El servicio social de las demás licenciaturas será asignado por la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente. Será requisito indispensable para obtener el título profesional, la presentación del servicio social, tal y como establecen los Artículos 46 y 51 de la Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales para su fiel observación a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 46. Es requisito indispensable para obtener el título profesional, la prestación del servicio social en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 51.- La prestación del Servicio Social se sujetará a las disposiciones de esta Ley, los planes y programas de estudio, la normatividad de la institución educativa correspondiente y demás disposiciones aplicables, procurando vincular la actividad con el entorno de la comunidad en la que se realice.

CAPÍTULO II

Procedimiento, seguimiento y liberación

Artículo 77. El Área de Titulación de Control Escolar publicará en su oportunidad la relación de alumnos de cada Licenciatura que cumplen los requisitos para iniciar su servicio social.

Artículo 78. Los alumnos deberán notificar al Área de Titulación de Control Escolar mediante oficio de la dependencia correspondiente el inicio de su servicio, el calendario de realización, así como la actividad a desarrollar en el mismo. Informando además bimestralmente a la Dirección de la Escuela o Facultad de carrera las actividades realizadas, en el caso de planes semestrales. Para los planes cuatrimestrales que realizan su servicio social acreditándolo como asignatura no necesitarán realizar dicha notificación, puesto que serán evaluados mensualmente y deberán aprobar las materias de manera regular. Tanto plan semestral como cuatrimestral, deben entregar su carta de inicio de Servicio Social y su carta de liberación del Servicio Social.

Artículo 79. La Universidad supervisará el correcto cumplimiento de los programas de Servicio Social y evaluará su correcto desempeño por parte de sus alumnos, a los fines del logro de sus objetivos y de la certificación ante las autoridades correspondientes.

Artículo 80. Una vez concluido su servicio social, el alumno notificará al Área de Titulación de Control Escolar la liberación de su servicio social, acreditándola con el oficio correspondiente.

Artículo 81. La Universidad se reserva el derecho de verificar que los alumnos cumplan correctamente con su servicio social, en los tiempos y actividades notificadas en su momento. De observarse alguna anomalía se sancionará al alumno de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 82. La Universidad supervisará el correcto cumplimiento de los programas de Servicio Social y evaluará su correcto desempeño, a los fines del logro de sus objetivos y de la certificación ante la autoridad correspondiente.

TÍTULO VI

Titulación u obtención de grado

CAPÍTULO I

Opciones de titulación u obtención de grado

Artículo 83. Los alumnos de los programas académicos de la Licenciatura contarán hasta con un año después de egresados y contarán con las siguientes opciones de titulación:

- a) Tesis: Trabajo elaborado de manera individual o colectiva (con un máximo de dos participantes).

La elaboración de la Tesis es realizar una investigación ya sea individual o colectiva máximo dos participantes, de carácter propositivo o analítico; cuidando el carácter demostrativo, el sustento teórico, y la metodología para alcanzar una conclusión basada en los conocimientos, intereses y criterio del egresado que servirán de argumento a lo largo de la réplica oral durante el examen profesional.

La asignación de fecha para el examen profesional, corre a cargo de la Administración Escolar, misma que es otorgada una vez aprobada y revisada la tesis por los cinco miembros del jurado asignado para dicha investigación. Destaca que una vez registrada la Tesis se cuentan con máximo 2 años para realizarla; de igual forma si durante el examen profesional la tesis llegase a suspenderse, se da un plazo de seis meses y se concede una nueva fecha; de igual forma si la tesis es rechazada bajo la consigna de no aceptable o cancelada, el egresado puede comenzar una nueva investigación o en su defecto elegir otra forma de titulación.

Las partes a cuidar dentro de la estructura de la tesis son:

- Título
- Índice
- Introducción (incluyendo la presentación del problema de la disciplina de la licenciatura pertinente y su relevancia)
- Objetivo
- Hipótesis
- Metodología
- Desarrollo de la investigación, plasmado en capítulos correspondientes
- Conclusiones
- Fuentes consultadas

Requisitos:

- Deberá cumplir con los requisitos señalados en el capítulo II, del Título VI artículos 239, 240, 241, 242 y 243 de este documento

Procedimiento:

El procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo indicado en el capítulo III, del Título VI, artículos 244, 245, 246, 247, 248 y 249 de este documento

Notas:

- En esta opción se realiza trabajo escrito y réplica oral.
- Se requiere autorización del Comité de Programa sólo para tesis colectiva.
- La información detallada y mecanismos administrativos se proporcionan en las Jefaturas de Programa.

Para iniciar el trámite de titulación, el pasante deberá acreditar haber cursado y aprobado el 100% del plan de estudios correspondiente debiendo cumplir además con lo siguiente:

- I. Comprobar la conclusión del Servicio Social reglamentario mediante la presentación de la constancia de liberación que expide la Universidad a través de la Dirección de Control Escolar.
 - II. Elaborar y presentar el trabajo escrito en la modalidad que así lo requiera.
 - III. Presentar constancia de no adeudo de material a ninguna de las áreas de servicio de la Universidad.
 - IV. Tener vigentes sus derechos Universitarios. VII.
 - V. Cubrir los pagos correspondientes que fije la Universidad.
- b) Estudios de postgrado: Que cuenten con validez oficial en la República Mexicana, los cuales deberán avalar al menos el 70% de materias aprobadas del Plan de Estudios de la maestría con calificaciones mínimas de ocho (8).
- c) Examen General de Conocimientos: El título podrá ser obtenido mediante la aprobación de un examen general de conocimientos que presenten los egresados de un programa académico. El examen habrá de ser un instrumento que evalúe una muestra representativa y significativa de los objetivos generales, dicho programa, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general de los aprendizajes logrados. El examen será escrito y oral, deberá estar sustentado ante un jurado que se integre con tres Sinodales como mínimo. Respecto a los exámenes orales, los correspondientes jurados, elaborarán un informe sobre las preguntas y problemas que le fueron planteados a cada sustentante. Dicho informe, así como los exámenes que sean presentados por escritos, deberán ser conservados por la institución durante un lapso no menor a seis meses. Como preparación para dicho examen los sustentantes deberán asistir al curso de titulación con duración de dos meses.
- d) Por experiencia profesional: El egresado de un programa académico podrá obtener el título correspondiente mediante la presentación de un informe escrito, que deberá estar elaborado individualmente, sobre su experiencia profesional, a través del cual se demuestre el logro e integración de los aprendizajes generales de cada una de las materias de dicho programa, el interesado en esta opción de titulación deberá entregar copias de documentos probatorios que demuestren la participación del egresado en la empresa o institución como son:
- Alta del Seguro Social o ISSSTE de la empresa o institución en que labora o laboró.
 - Currículum Vitae con fotografía y documentos de respaldo.
 - Comprobantes de ingresos.
 - Carta de la empresa donde ratifique la estadía laboral de la persona por un periodo mínimo de 4 años.
 - Credencial de la empresa.

En caso de requerirse los documentos originales estos deberán ser presentados por el egresado a la Dirección de Control Escolar.
El informe de experiencia profesional deberá cumplir con los requisitos que marca el reglamento interno.

- e) Evaluación acreditada: Esta opción de titulación se apegará al Art. 47 fracción IV de la Ley General de Educación. Sólo podrá elegir esta opción el alumno que haya obtenido un promedio de entre 8 y 9 al cursar todo su programa académico, que no tenga ninguna materia reprobada durante toda su licenciatura o maestría, según sea el caso.

Aquel alumno que cumpla con el promedio pero haya reprobado alguna materia tendrá que realizar el curso de titulación.

El alumno que elija esta opción se someterá a una estricta valoración académica con Dictamen de Aprobatoria, emitida por un jurado altamente calificado en el área, que no sólo se basará en la acreditación de las materias de su programa, sino también se considerará -bajo estricta supervisión- el historial escolar y el estricto apego del alumno a los lineamientos de conducta, disciplina y calidad contemplados en este Reglamento.

- f) Examen CENEVAL: El estudiante podrá elegir como opción de titulación someterse al examen CENEVAL que corresponda a su área o disciplina y aprobarlo con el puntaje mínimo establecido por el índice CENEVAL para poder titularse.
- g) Memoria de Servicio Social: El estudiante podrá elegir como opción de titulación presentar una memoria de las actividades realizadas durante la prestación de su Servicio Social. El alumno presentará un informe completo y detallado en el que se describan las actividades realizadas y el aporte a la sociedad, así como la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes propias de su formación, ejecutadas y aplicadas durante el Servicio Social Obligatorio (SSO). Este informe será evaluado por un jurado de tres profesores involucrados directamente en el área de competencia.

El informe deberá entregarse bajo los siguientes requisitos y características:

- **Presentación:** El trabajo deberá estar empastado en color negro con letras doradas, primeras hojas en blanco y posteriormente una hoja de portada la cual contendrá el nombre de la Universidad, nombre de la carrera, la leyenda: Memoria del Servicio Social, nombre del alumno y la fecha. En la siguiente hoja se presentan los agradecimientos y reconocimientos y en la tercera hoja el índice del trabajo. Se deben entregar cuatro ejemplares, tres para cada uno de los miembros del jurado y uno más para la biblioteca universitaria.
- **Cuerpo del trabajo:**
 - Introducción
 - Desarrollo
 - Aporte a la Sociedad
 - Estadísticas
 - Conclusiones

El jurado tendrá 15 días hábiles para leer el documento y emitir su resultado. Una vez aprobado por el jurado, el alumno continuará con sus trámites para la titulación y examen recepcional. En caso de ser rechazado, el alumno deberá buscar otra forma de titulación con todos los requerimientos necesarios para la misma.

- h) Proyecto de Inversión: El resultado del vínculo entre la Estancia Profesional y los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante los cuatrimestres anteriores tendrá que ser registrado en el Informe respectivo, como Proyecto de Inversión.

El alumno que decida titularse bajo esta opción deberá solicitar la asignación de un asesor, mediante una carta dirigida a la Dirección de su carrera, en un tiempo máximo de ocho semanas después de iniciado el último cuatrimestre. El asesor tendrá que ser docente activo de su Licenciatura en Universidad Cuauhtémoc y contar con un perfil profesional afín al Proyecto de Inversión.

El asesor presentará una carta a la Dirección de la Licenciatura, en un plazo no mayor de una semana, después de entregar la solicitud por parte del alumno, en la que deberá especificar que no tiene inconveniente en dirigir el Proyecto de Inversión.

Será responsabilidad del asesor conformar una bitácora en la que lleve un registro minucioso del avance del Proyecto de Inversión. Iniciada la elaboración de dicho Proyecto, el alumno contará con un máximo de un cuatrimestre para titularse. Una vez terminado este plazo, el alumno tendrá que sujetarse a otra opción de titulación quedando anulada la de Proyecto de Inversión.

Cuando el Proyecto de Inversión esté terminado, el alumno deberá solicitar por escrito a la Dirección de la Licenciatura respectiva una carta de aceptación del trabajo concluido con la firma de autorización por parte del asesor.

Aunado a esta carta el alumno pasante deberá entregar, en tiempo y forma, el Informe de Proyecto de Inversión sujeto a las especificaciones contempladas en el Reglamento de Proyecto de Inversión.

Artículo 84. En la opción de titulación que requiera de la presentación de un trabajo escrito, la Dirección de la Escuela o Facultad correspondiente designará a un asesor para el desarrollo del trabajo.

Artículo 85. Cuando los miembros del jurado detecten, en cualquiera de las opciones de titulación, un plagio el alumno perderá sus derechos como tal y no podrá obtener el título de la Licenciatura correspondiente.

CAPÍTULO II

Requisitos

Artículo 86. Los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder titularse:

- a) Haber acreditado el 100% del Plan de Estudios.
- b) Tener su Práctica Profesional o Estancia Profesional y servicio social liberado.

- c) Haber entregado en Control Escolar las fotos de titulación.
- d) Pagar en caja el costo del trámite de titulación y el costo de donación de libros.
- e) Acreditar el dominio básico de una segunda lengua conforme al reglamento vigente del centro de idiomas de la Universidad.

A. De los asesores y jurados

Artículo 87. Los requisitos para ser asesor de trabajos escritos o jurado de exámenes recepcionales, son los siguientes:

- a) Contar con el título, diploma o grado académico por lo menos equivalente al del nivel de los estudios cursados por el alumno que se encuentre en el proceso recepcional.
- b) Tener como mínimo cinco años de experiencia docente a nivel superior.
- c) Ser profesor activo en la Universidad dentro del periodo en el que se efectuará el examen.
- d) Dominar el área de conocimiento donde se ubica el trabajo escrito.

B. Del examen recepcional.

Artículo 88. Los requisitos que deberán cubrir los alumnos para poder presentar el examen recepcional serán los siguientes:

- a) Haber cubierto el 100% de los créditos establecidos en el Plan de Estudios.
- b) En el caso de estudios de licenciatura, haber cumplido las horas práctica, la Estancia Profesional y el servicio social correspondiente, según su programa, de acuerdo con la normatividad aplicada.
- c) Cumplir con lo relativo al trabajo sustentado del examen recepcional, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento o la normatividad interna.

Artículo 89. Son requisitos para obtener la Mención Honorífica:

- a) Tener un promedio general mínimo de 9.5 (nueve. cinco) en el programa académico correspondiente.
- b) No haber acreditado ninguna materia por medio de exámenes extraordinarios a lo largo de los estudios.
- c) El trabajo sustentado de su examen, deberá ser de alta calidad académica. En el caso de optar por la realización de estudios de postgrado, el egresado deberá contar con un promedio de nueve punto cinco.
- d) Que la réplica en el examen sea de excepcional calidad
- e) Que el jurado la otorgue por unanimidad

Artículo 90. En caso de que el resultado del examen sea suspendido, este se podrá solicitar nuevamente, por dos ocasiones, en un periodo no menor de seis meses a partir de la fecha de la suspensión.

CAPÍTULO III

Procedimiento

A. De los asesores y jurados

Artículo 91. El asesor deberá aprobar el trabajo escrito antes de la celebración del examen profesional o de grado.

Artículo 92. En los exámenes recepcionales de licenciatura, en los de especialización y en lo de maestría, el número de miembros del jurado será de tres titulares y dos suplentes. Para el caso del doctorado, el jurado se constituirá con cinco miembros titulares y dos suplentes.

Artículo 93. El orden de los jurados será el siguiente:

- a) El Presidente del jurado será el profesor de mayor antigüedad en la Institución. En caso de que el Rector de Universidad Cuauhtémoc, el Secretario académico o el Director de la Escuela o Facultad, correspondiente sean miembros del jurado, tendrán el cargo de Presidente.
- b) El secretario será el segundo en antigüedad. En el caso del doctorado los tres vocales se ordenarán según antigüedad en la Institución.
- c) El vocal será el de menor antigüedad dentro del jurado titular.
- d) En todos los casos se nombrarán dos jurados suplentes ordenados por antigüedad dentro de la Institución.

B. Del examen recepcional

Artículo 94. El examen recepcional es un acto solemne que se realizará en forma individual en fecha y hora que señale la autoridad correspondiente.

Artículo 95. En caso de que no se integre el jurado autorizado para la celebración de un examen recepcional, el director del trabajo puede ser miembro del jurado; si aun así no se reúne el jurado, entonces se suspenderá el acto y podrá solicitarse una nueva fecha de examen. El nuevo examen será celebrado al menos 15 días después de la fecha inicial y deberá ser autorizado nuevamente por la autoridad correspondiente.

Artículo 96. El resultado del examen podrá ser:

- a) Aprobado con Mención Honorífica.
- b) Aprobado por Unanimidad.
- c) Aprobado.
- d) Suspendido.

En todos los casos, el jurado elaborará un acta donde se especifique el resultado del examen.

TÍTULO VII BECAS

CAPÍTULO I Convocatoria y difusión de la misma

Artículo 97. El otorgamiento de becas se circunscribe a lo contenido en el Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que a la letra dice:

Artículo 33.-El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular.

Lo referente al proceso de Becas tiene su fundamento en el Capítulo VII Del otorgamiento de becas artículos 33, 37, 41 del acuerdo 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que a la letra dice:

Artículo 37.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada institución. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

Artículo 40.-A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 41.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

Artículo 98. La publicación de la convocatoria se hará una semana después de haber terminado los exámenes ordinarios del semestre o cuatrimestre anterior y permanecerá durante diez días hábiles.

Artículo 99. La distribución de solicitudes de beca o incremento, se hará una semana antes de haberse cumplido la fecha límite para la entrega de dichas solicitudes, previa verificación del promedio de calificaciones del alumno.

Artículo 100. Las solicitudes requisitadas, deberán entregarse al departamento de Control Escolar en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria, no serán tomadas en cuenta solicitudes entregadas fuera del periodo establecido.

Artículo 101. Es indispensable llenar y firmar cuidadosamente la solicitud de beca y adjuntar los comprobantes requeridos, deben firmar el interesado, su padre o tutor cuando el alumno sea dependiente económico.

CAPÍTULO II

Requisitos y tipos de beca a otorgar

Artículo 102. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas, se establecerá de la siguiente manera: beca del 100%, beca del 75%, beca del 50% y beca del 25%. Las becas otorgadas por el Comité son independientes de otorgadas con base en el acuerdo 279.

Artículo 103. Para obtener una beca o incremento, el alumno deberá estar inscrito en alguno de los programas académicos que la Universidad imparte.

Artículo 104. Tener como mínimo un promedio general de 9 (nueve) de calificación en los estudios precedentes a la solicitud de beca y demostrar buena conducta.

Artículo 105. Encontrarse en situación económica que justifique el otorgamiento de la beca.

Artículo 106. Responder en su totalidad la solicitud de beca y entregarla junto con la siguiente documentación: copia fotostática del acta de nacimiento, constancia(s) de ingresos mensuales de los miembros que aportan al gasto familiar (las constancias deberán ser expedidas en papel membretado por la(s) empresa(s) donde se presta el servicio), constancia de los estudios que sirven de apoyo a la solicitud.

Artículo 107. En concordancia con los artículos 33 y 34 del Acuerdo Secretarial 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior y como reconocimiento a la excelencia académica, se concede la mención honorífica “Caballero Águila” que es el máximo reconocimiento que otorga Universidad Cuauhtémoc a los alumnos que por su aprovechamiento y destacada participación cuenten con el mejor promedio de la Escuela o Facultad a la que pertenezcan. Se reconoce con la beca “Caballero Águila” por ciclo.

Este reconocimiento otorga al alumno una beca del 100%.

Requisitos para la obtención de Caballero Águila:

- a. Ser alumno inscrito en Universidad Cuauhtémoc.

- b. Haber obtenido un promedio de 10 (Diez) en el semestre o cuatrimestre anterior al que se solicita la beca y/o contar con el mejor promedio de la carrera en la cual está inscrito.
- c. En caso de que haya más de un alumno con 10 (Diez) de calificación en el semestre o cuatrimestre, el siguiente criterio será considerar el mejor promedio general.
- d. Haber cumplido como mínimo con dos semestres o cuatrimestres dentro de Universidad Cuauhtémoc.
- e. No haber presentado exámenes extraordinarios o materias a curso o en el transcurso de sus estudios.
- f. No haberse dado de baja parcial.

Artículo 108. Las decisiones que tome el Comité de Becas, serán fundamentadas de acuerdo al Artículo 41 del Acuerdo secretarial 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, que a la letra dice:

Artículo 41.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

CAPÍTULO III

Criterios para el otorgamiento y renovación de becas

Artículo 109. Por cada programa académico el número total de becas que podrán ser asignadas o renovadas, será el equivalente al 5% del total de la matrícula registrada.

Artículo 110. Las becas asignadas no son transferibles a otras personas, programa académico o institución. Podrán ser renovadas si el alumno está inscrito en alguno de los programas académicos que la Universidad imparte y conserva las condiciones y requisitos con los que le fue otorgada, es decir, incluyendo la solicitud y todos los requisitos establecidos.

Artículo 111. El Comité de Becas determinará, previo estudio económico y académico de las solicitudes, aquellas que podrán ser sujetas de asignación o renovación de 100%, 75% 50%, o del 25% de beca. El Comité de Becas estará integrado por el Secretario académico, los Directores de Escuela o Facultad, El Director de Control escolar, el Director de Posgrados y el Abogado general; la asignación de las becas debe llevar el visto bueno del Rector.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para la entrega de resultados

Artículo 112. El Comité de Becas, responsable de la asignación, publicará, una vez resuelta la asignación, la lista de alumnos que se han hecho acreedores a una beca o incrementos en un plazo de 15 días después de la decisión.

CAPÍTULO V

Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas

Artículo 113. No serán consideradas para asignación o renovación aquellas solicitudes que proporcionen datos o información que no sean verídicos, o si se reprobó alguna materia durante el semestre o cuatrimestre, cancelando, si es el caso, las becas ya asignadas.

Artículo 114. El becario podrá seguir gozando de la beca, siempre y cuando obtenga en los semestres o cuatrimestres escolares subsecuentes un promedio mínimo de nueve de calificación general y sea alumno regular, pero deberá presentar cada semestre o cuatrimestre la solicitud correspondiente.

TÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I

Conformación del Consejo Técnico Académico

Artículo 115. El Consejo Técnico Académico estará integrado por los siguientes miembros:

- a).- El Rector de Universidad Cuauhtémoc, quien será su Presidente.
- b).- El Secretario Académico.
- c).- Los Directores de Escuelas y Facultades.
- d).- El abogado General
- d).- Instituto de investigación y academias.

Artículo 116. Corresponde al Consejo Técnico Académico:

- a) Coordinar, promover e impulsar la vida académica de la Universidad así como supervisar e impulsar el buen funcionamiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Proponer al Patronato de la Universidad las reformas aplicables al Reglamento de la Universidad y elaborar las normas complementarias.
- c) Aprobar los planes y programas de estudio que serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes.

- d) Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones que eleven el nivel académico de servicio social de la Universidad y proponerlos en su caso al Patronato en la Universidad.
- e) Desahogar; dentro del ámbito de su competencia, las consultas que le sean enviadas por cualquiera de las autoridades de la Universidad.
- f) En el marco de la elaboración de normas complementarias el Consejo Académico podrá elaborar y aprobar la reglamentación de uso de instalaciones y actividades deportivas, culturales, académicas y sociales de la Universidad.

Artículo 117. Los Consejeros deberán asistir a las reuniones convocadas y tendrán derecho de voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple por sus integrantes. El Rector de Universidad Cuauhtémoc tendrá el voto de calidad.

Artículo 118. El Consejo Técnico Académico se reunirá de modo ordinario cada mes y de modo extraordinario, cuando por algún asunto lo determine el Rector de Universidad Cuauhtémoc.

Artículo 119. El Consejo Técnico Académico podrá promulgar normas complementarias, previa autorización del Patronato Universitario; las que deberá someter a autorización por la Secretaría de Educación de Veracruz, según lo dispuesto en el Acuerdo Secretarial 279, artículo 28, fracción III.

TÍTULO IX ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I Derechos del personal académico

Artículo 120. Son derechos del personal académico.

- a) Percibir los honorarios pactados en el lugar y fecha señalados de conformidad con el contrato respectivo y las disposiciones legales aplicables.
- b) Gozar de las prestaciones económicas que la Institución establezca en su beneficio.
- c) Ser reconocidos y premiados por la Institución por sus méritos académicos de docencia e investigación.
- d) Gozar de un trato respetuoso y digno por parte de las autoridades, de los alumnos y del personal administrativo.
- e) Ejercer la libertad de cátedra y de investigación dentro del marco de la Filosofía Institucional. Amonestar respetuosamente o suspender temporalmente en su derecho de asistencia a clases a sus alumnos, de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta, informando del caso y sanción al Director de la Escuela o Facultad. En caso de suspensión temporal, ésta no podrá ser superior a 3 días.

- f) Presentar al Director de la Escuela o Facultad respectiva, con 30 días de anticipación, su renuncia voluntaria, ya sea parcial o total, a la(s) asignatura(s) a su cargo.
- g) Adquirir los beneficios de la antigüedad académica.

CAPÍTULO II

Obligaciones del personal académico

Artículo 121. Son obligaciones del personal académico:

- a) Presentarse puntualmente al desempeño de sus funciones, mismas que deberán realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad, salvo en los casos en que los requerimientos curriculares lo exijan, y se cuente con la anuencia del Director de la Escuela o Facultad respectiva. En el caso de inasistencias justificables, deberá notificarlo con tres días de antelación, debiendo reponer la clase o clases faltantes.
- b) Asistir a los actos oficiales y juntas convocadas por los Directores cuando para ello sea requerido.
- c) Llevar a cabo todas las labores inherentes a su cargo tales como exámenes parciales, ordinarios finales, extraordinarios, corrección de trabajos escolares, atención personal a los alumnos, tutoría y demás conexas con el desempeño de sus funciones sin contar con remuneración especial a menos que así esté especificado en su contrato celebrado.
- d) Cumplir íntegramente con los programas aprobados por las autoridades que otorgan el reconocimiento de validez oficial de estudios.
- e) Brindar trato respetuoso y digno a las autoridades, a los alumnos y al personal administrativo.
- f) Permitir, dentro de sus funciones la libre opinión de sus alumnos, en un marco de respeto mutuo y sin más limitaciones que la lógica y el orden.
- g) Apegarse estrictamente al calendario escolar programado autorizado por las actividades oficiales respectivas.
- h) Apegarse estrictamente al sistema de evaluación autorizado y remitir las calificaciones a Control Escolar a más tardar 96 horas después de haber realizado la evaluación correspondiente. En el caso de exámenes finales el plazo será de 72 horas.
- i) Registrar en el sistema, de control de asistencia de docentes, su entrada y salida de cada una de sus clases.
- j) Entregar a la Dirección de su Escuela o Facultad el programa desglosado del curso(s) asignado(s), donde contemple las actividades pertinentes para el desarrollo de su labor (Plan de trabajo), los temas que abordará con la duración de cada uno de ellos y la evaluación asociada, así como la solicitud programada de utilización de material didáctico.
- k) Confirmar oportunamente con el Director de Escuela o Facultad las materias, grupos y horarios que le fueron asignados.
- l) Solicitar el programa de la materia y el calendario de clases del semestre o cuatrimestre para la elaboración del Plan de trabajo.

- m) Registrar la asistencia de sus alumnos al inicio de cada clase y registrar las ausencias en el sistema junto con las calificaciones parciales y finales. Es importante indicar que no se maneja el retardo, y que no existe justificación de faltas, sólo en los casos marcados por el presente Reglamento.
- n) Iniciar y terminar su clase puntualmente, teniendo una duración mínima de 50 minutos.
- o) Tomar el Plan de trabajo como base para que de manera periódica reporte el avance del mismo, entregándolo a la Dirección de su carrera.
- p) Entregar el Plan de trabajo a los alumnos del grupo respectivo el primer día de clases.
- q) Informar a los alumnos, el primer día de clases, los lineamientos o reglas sobre los que desarrollará el curso, objetivos, formas de trabajo, actividades a evaluar y procedimientos (políticas de curso).
- r) Asistir debidamente presentable a las actividades de la Universidad. Es recomendable el uso de ropa formal evitando los pantalones de mezclilla.
- s) No permitir la entrada al salón de personas ajenas al grupo.
- t) No impartir clases particulares a sus alumnos.
- u) Facilitar un clima de orden y respeto en el desarrollo de sus clases.
- v) Cumplir con la Filosofía Institucional, con el presente Reglamento y con las normas complementarias.
- w) Actualizarse por lo menos con dos cursos con valor curricular comprobable al año.
- x) Difundir la Filosofía Institucional en sus educandos.

Artículo 122. Las funciones del personal académico son:

- a) Impartir educación bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionales, investigadores, maestros, doctores y técnicos útiles a la sociedad.
- b) Organizar sus cursos, seleccionar sus métodos de enseñanza y evaluar el aprendizaje de sus alumnos, en el marco de los planes y programas de estudios oficiales y del modelo educativo centrado en el estudiante, por competencias, de la Universidad.
- c) Organizar y realizar investigaciones principalmente sobre temas y problemas de relevancia.
- d) Desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.

Artículo 123. Los exámenes finales tendrán que aplicarse en la hora y día marcados por la Dirección.

Las Academias

Artículo 124. Las Academias estarán compuestas por Personal de Carrera (de acuerdo con el presente Reglamento), los candidatos serán presentados para su aprobación por el Director de la Facultad o Escuela correspondiente, directamente

a la Rectoría, quien es la instancia que aprobará las contrataciones para estos puestos. Para ser Coordinador de Academia es requisito indispensable que la Persona tenga al menos el Grado de Maestría en el área de acuerdo a la Academia de que se trate. Para ser Miembro de la Academia, la persona deberá tener el grado de Maestría o bien dominar de tal modo el tema de su especialidad, que lo haga un experto en el área.

El Coordinador de Academia de común acuerdo con el Director de cada Facultad o Escuela, propondrán a uno o más becarios para que auxilien en las labores de la Academia, asignándolos a los Miembros de la Academia (Docentes) o directamente al Coordinador de la Academia de acuerdo a los proyectos que se hayan aprobado para su desarrollo, siempre y cuando estos becarios cuenten con un promedio mínimo de 9 (nueve) y no pertenezcan al octavo semestre o cuatrimestre.

Las actividades desarrolladas en el seno de las Academias, les serán contadas a los alumnos que así lo deseen, como horas prácticas, por un máximo de 500 horas ya que el resto deberá de realizarlas en práctica en empresas o instituciones fuera de la Universidad.

Las actividades a realizar por los becarios y/o auxiliares de horas práctica, serán siempre y en todo momento de apoyo y nunca tendrán una carga de trabajo que entorpezca su horario de clases y no podrán exceder de cuatro horas diarias de labor.

CAPÍTULO III

Integración, Clasificación y definiciones del Personal Académico

Artículo 125. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia, de investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- a) En razón de su actividad principal: Profesores e Investigadores.
- b) En razón de su tiempo de dedicación: Personal de Carrera y Asignatura.

Artículo 126. El Personal de Carrera es aquel que tiene a su cargo las labores permanentes de docencia y/o investigación. Laborarán 40 horas a la semana cuando se trate de personal de tiempo completo y 20 horas semanales cuando sean de medio tiempo.

Artículo 127. El Personal de Asignatura está constituido por los profesores que tienen a su cargo una o varias asignaturas. En ningún caso podrá encomendarse a un profesor de asignatura, enseñanzas o asesoría por más de 16 horas a la semana en los niveles de técnico, licenciatura o de postgrado.

CAPÍTULO IV

Requisitos del personal académico

Artículo 128. La Universidad reconoce y respeta las ideas, principios y normas religiosas y políticas de los profesores y exige de los mismos un respeto recíproco a los principios emanados de su filosofía.

CAPÍTULO V

Ingreso, Selección, Promoción y adscripción del personal académico

Artículo 129. En cualquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta la Filosofía Institucional de la Universidad, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral y con la aptitud requerida para colaborar eficazmente en la acción educativa.

Artículo 130. El personal académico será seleccionado por el Director de la Escuela o Facultad, o por el Instituto de investigación en caso que la asignatura impartida pertenezca a una de las academias. La contratación será autorizada por el Rector de Universidad Cuauhtémoc o por la persona que él designe. El Rector tendrá derecho de voto.

Artículo 131. Para el ingreso de los profesores se requerirá que éstos presenten: solicitud de ingreso debidamente requisitada, currículum vitae, copia simple de acta de nacimiento, comprobante de domicilio (no mayor a tres meses), credencial con fotografía (IFE), copia de CURP, copia de título profesional, copia de cédula profesional, copia de RFC con homoclave, dos cartas de recomendación profesional, carta de antecedentes no penales (no mayor a un año), además de la documentación probatoria del currículum. En el caso de profesores extranjeros se requerirá que presenten adicionalmente los permisos migratorios y las revalidaciones correspondientes a los estudios realizados.

El personal académico debe acreditar la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfacer los demás requisitos a que se refiere el artículo 21 de la Ley General de Educación.

CAPÍTULO VI

De los órganos que intervienen en el ingreso y promoción del personal académico

Artículo 132. Cada Escuela o Facultad, cuando así lo requiera, expedirá sus propias normas complementarias aprobadas por el Consejo Técnico Académico.

Artículo 133. Son obligaciones y funciones de los Directores de Escuelas y Facultades:

- a) Proponer al personal docente y administrativo que lo apoyará en sus funciones.
- b) Proponer al personal docente que impartirá clases en su Escuela o Facultad una vez satisfechas las disposiciones correspondientes.
- c) Impartir al menos una asignatura en su Escuela o Facultad.
- d) Velar dentro de la Escuela o Facultad por el cumplimiento la Filosofía Institucional de la Universidad, su Reglamento y disposiciones complementarias.
- e) Vigilar la correcta aplicación del Plan de Estudios de su carrera y los programas de la misma, y en general las disposiciones y acuerdos que norma el funcionamiento de su Escuela o Facultad.
- f) Cuidar que dentro de su Escuela o Facultad se desarrollen las actividades académicas y escolares en forma ordenada y eficazmente, aplicando las sanciones que sean necesarias, conforme a esta reglamentación, tanto a los alumnos como a sus profesores.
- g) Convocar y dirigir las reuniones académicas con sus profesores.
- h) Supervisar que las actividades académicas que desarrollen sus profesores faciliten el cumplimiento de los programas de estudio.
- i) Asesorar a sus profesores, cuando así se requiera, para mejorar sus formas de enseñanza.
- j) Evaluar el desarrollo de las actividades académicas de sus profesores ante sus grupos.

CAPÍTULO VII

Responsabilidades y Sanciones

Art. 134 Los miembros de la Universidad Cuauhtémoc son responsables de cumplir el presente Reglamento.

Art. 135. El Director de la facultad es responsable ante el Director de Plantel, en caso de no existir éste en el organigrama del plantel reportará al Rector del área correspondiente. Los Coordinadores de Escuelas y Facultades serán responsables ante el Director de su área y en caso de no haber este reportará al inmediato superior.

Art. 136. Los profesores y alumnos son responsables ante sus Directores y Coordinadores y ante su Director de Plantel.

Art. 137. Son causas graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad:

- a. La realización de actos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad que se establecen en la Filosofía Institucional y Reglamento.
- b. La realización de actividades de índole político que persigan un interés personalista.
- c. La hostilidad por razones de ideología o personales, que se manifiesten en actos concretos contra cualquier miembro de la Universidad.
- d. La utilización de las instalaciones universitarias para fines distintos a los que están destinadas.
- e. Acudir a la universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante, proporcionando o comercializando cualquier de estos en las instalaciones universitarias.
- f. Ingerir alcohol en cualquiera de sus presentaciones, consumir drogas estupefacientes, psicotrópicos, o inhalarlos, así mismo como comercializarlos dentro de los 150 mts., a la redonda del plantel o de sus instalaciones.
- g. Portar armas de cualquier tipo en las instalaciones universitarias.

Art. 138. Los Profesores serán responsables:

- a. Por el incumplimiento de sus obligaciones laborales contraídas con la Universidad.
- b. Por incumplimiento a lo establecido en sus funciones, o bien, a lo establecido en este Reglamento.
- c. Que incurran, en la realización de sus funciones docentes, en actos de cohecho con los alumnos, o cualquier otro miembro de la Universidad.

Art. 139. Los alumnos serán responsables:

- a. Por participar en desórdenes dentro de la Universidad.
- b. Por faltar al respeto a los profesores o cualquier otro miembro de la Universidad.
- c. Por prestar o recibir ayuda fraudulenta en actividades de evaluación o de aprovechamiento académico.
- d. Por maltratar mobiliario, equipo, e inmueble de la Universidad.
- e. Por falsificar cualquier tipo de documentación escolar.
- f. Por falsear los hechos y actividades relativas al cumplimiento de su Servicio Social.
- g. Por utilizar cualquier tipo de documentación escolar falsificada.
- h. Por participar en actos de cohecho en actividades propias de su calidad de alumnos.
- i. Por incumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

Art. 140 Las sanciones que se impondrán a los Profesores serán:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Suspensión.
- d. Destitución

Art. 141. Las sanciones que se impondrán a los Alumnos serán:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación por escrito.
- c. Cancelación de acreditación de materias.
- d. Suspensión temporal.
- e. Expulsión definitiva de la Universidad.

Art. 142. De la Comisión de Honor y Justicia: tiene por objeto cuidar el estricto cumplimiento y apego del presente reglamento y demás normatividades de la Universidad Cuauhtémoc Xalapa.

Son funciones de esta Comisión:

- a. Conocer de las faltas que cometan los integrantes y visitantes de la comunidad universitaria, cuando el Coordinador o Director de carrera, así como personal docente o administrativo lo soliciten.
- b. Conocer de las violaciones a los reglamentos de la Universidad que cometan los integrantes y visitantes de la comunidad universitaria y que causen perjuicio grave a alguno de los miembros, visitantes, instalaciones o en conjunto.
- c. Emitir el dictamen y la sanción correspondiente a los casos presentados.

No será competencia de la Comisión las faltas o delitos que deban ser sancionados conforme a derecho o legislación común, ni aquellas relacionadas con cuestiones laborales, comisiones de evaluación o dictaminadoras o si la acción corresponde a otra entidad académica.

La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 5 miembros del H. Consejo Académico.

Procedimiento

1. Cuando algún miembro de la comunidad considere que ha sido afectado por la conducta de algún otro miembro, contraria a los Reglamentos Universitarios y que corresponda conocer de ella a la Comisión de Honor y Justicia, dispondrá de 3 días contados a partir del momento en que ocurrió la falta o violación para presentar su dicho. Si por causas de fuerza mayor plenamente justificada no se presenta en el plazo anterior, se concederá los 3 días a partir de su alta.

2. La Comisión procederá a investigar por cada asunto que se haga de su conocimiento y abrirá un expediente, en él se hará constar, tanto la queja, las pruebas y todas las actuaciones a que haya lugar, así como el dictamen correspondiente.
3. La Comisión tiene la facultad de solicitar pruebas de lo acontecido a todos los involucrados. Para el caso de que no se aporten pruebas, ni se pueda determinar ante quién recabarlas, se tendrá por no interpuesta la queja.
4. Reunidas las pruebas y de considerar procedente la queja, se citará al inculcado, señalando día y hora para hacerle saber la falta de que se le acusa y que éste manifieste lo que a su derecho convenga, y aporte las 47 pruebas para su defensa, con un plazo máximo de 5 días naturales. Con esto se garantiza su derecho de audiencia.
5. De considerarlo necesario, se citará al quejoso y al inculcado para que, de manera directa, se hagan los señalamientos que crean pertinentes.
6. La Comisión tendrá amplias facultades para solicitar la información que considere pertinente a fin de que puedan allegarse elementos de juicio y gozar amplia libertad al emitir su dictamen.
7. Una vez reunidas las pruebas y escuchadas las partes, se procederá a emitir el dictamen.
8. El dictamen podrá ser: positivo para falta o violación, motivo de queja o bien que no existió.
9. El dictamen podrá ser total o parcial por cada uno de los hechos que se analicen y así deberá ser emitido, de manera que, para un mismo asunto, pueda considerar procedente la responsabilidad para algunos hechos que lo integren y no así para su totalidad.
10. El dictamen lo hará del conocimiento del Consejo Académico, para que éste proceda al acuerdo correspondiente, y en su caso, a ordenar hacer efectiva, tanto la sanción, como la restitución de los derechos.
11. El hecho de que el Consejo Académico acuerde sobre la sanción, no implica la revisión del caso sometido a la Comisión de Honor y Justicia.
12. Las sanciones que establezca la Comisión de Honor y Justicia, serán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema UCX; su dictamen y la sanción que corresponda, serán avaladas por el Consejo Académico. Con este aval, la respuesta será inapelable; remitiendo copia del acta al expediente personal del inculcado.
13. La Comisión, de considerarlo necesario, procederá a elaborar formatos para la simplificación de trámites que sean objeto de su competencia.
14. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría y/o unanimidad.